

- de los asociados, frente a fenómenos inherentes a la actividad económica, como la quiebra, inflación, liquidez, mediante planes y programas operativos, que incluya estudio de factibilidad, mercadeo, tasa de interés, garantías, rentabilidad de l servicio, etc.
- 5. Financiar sus operaciones con la generación de sus propios recursos, evitando que su desarrollo y estabilidad dependa del apoyo externo.
- 6. Consolidar las bases financieras.

ARTICULO 8. Para el desarrollo de las actividades previstas en él artículo anterior, el Consejo de Administración, definirá y reglamentara la estructura administrativa que se requiera así como todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de su objeto social y económico.

ARTICULO 9. ACTOS COOPERATIVOS Y SUJECION A LOS PRINCIPIOS: Las actividades previstas en él artículo 7 de estos estatutos que la Cooperativa Multiactiva de inversionistas Asociados a Créditos Yudis COOCREDIS; Realice con sus asociados, con otras Cooperativas, con otras entidades solidarias y/o Empresas con las cuales se tiene contratos para el desarrollo del objeto social y económico, constituyen actos cooperativos y en su ejecución se dará aplicación a los principios básicos del cooperativismo, así como a sus métodos y procedimientos universales aceptados.

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS Y CONDICIONES PARA SU ADMISION

ARTICULO 10. LA CALIDAD DE ASOCIADO SE ADQUIERE: Para los fundadores, a partir de la fecha de la asamblea de constitución, y para los que ingresen posteriormente a partir de la fecha que sean aceptados por el Consejo de Administración.

ARTICULO 11. DE LOS ASOCIADOS Y REQUERIMIENTOS DE ADMISION: Para ser asociado de Cooperativa Multiactiva de inversionistas Asociados a Crédito Yudis COOCREDIS, se requieren las siguientes condiciones:

Quienes pueden ser asociados.

1. Las personas naturales legalmente capaces y los menores de edad que hayan cumplido catorce años (14) o quien sin haberlos cumplido se asocien a través de representante legal.
2. Las personas jurídicas de derecho público.
3. Las personas jurídicas del sector solidario y las demás de derecho privado sin ánimo de lucro.
4. Las empresas o unidades económicas, cuyos propietarios trabajen en ella prevaleciendo el trabajo familiar o asociado.

Requisitos de admisión.

- a) Presentar solicitud por escrito dirigida al Consejo de Administración o a quien este delegue.
- b) Ser admitido por el Consejo de Administración

- a) Comportarse siempre con su espíritu cooperativo, tanto con sus relaciones con la Cooperativa Multiactiva de inversionistas Asociados a Créditos Yudis COOCREDIS, como con los miembros de la misma.
- b) Abstenerse de ejecutar hechos o incurrir en acciones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica y financiera o el prestigio social de la Cooperativa Multiactiva de inversionistas Asociados a Créditos Yudis COOCREDIS, cumplir fielmente los compromisos adquiridos con ella.
- c) Aceptar y cumplir las determinaciones que las directivas de la Cooperativa Multiactiva de inversionistas Asociados a Créditos Yudis COOCREDIS, adopten conforme a los Estatutos y/o normas legales
- d) Pagar cumplidamente la cuota de sostenimiento y demás contribuciones establecidas en los presentes estatutos, o aquellas que dicte y apruebe la Asamblea General o el Consejo de Administración y se hayan adoptado conforme a las normas legales pertinentes, estatutarias y Reglamentarias.

PARAGRAFO: Los derechos consagrados en la ley y en los estatutos, solo podrán ejercerse por los asociados que se encuentren al día en el cumplimiento de sus deberes o que estos no le hayan sido suspendidos por decisión del Consejo de Administración o de cualquier otra autoridad competente.

CAPITULO V

REGIMEN DE SANCIONES – CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS

ARTICULO 15. La calidad de asociado de la cooperativa se pierde:

- a) Por retiro voluntario
- b) Por retiro forzoso
- c) Por fallecimiento
- d) Por exclusión
- e) Por razones ajenas a su voluntad

ARTICULO 16. RETIRO VOLUNTARIO: El Consejo de Administración de la Cooperativa Multiactiva de inversionistas Asociados a Créditos Yudis COOCREDIS, aceptara el retiro voluntario de un asociado siempre que medie solicitud por escrito.

El asociado que por retiro voluntario dejare de pertenecer a la Cooperativa Multiactiva de inversionistas Asociados a Créditos Yudis COOCREDIS, y desee reincorporarse a ella, deberá llenar los requisitos exigidos para las personas que aspiren a ingresar por primera vez.

ARTICULO 17. El Consejo de Administración no concederá el retiro voluntario en los siguientes casos:

1. Cuando se reduzca el número de asociados al mínimo exigido por la ley.
2. Cuando el retiro proceda de confabulación e indisciplina o tenga estos propósitos.
3. Cuando el asociado haya incurrido en causales de exclusión o suspensión.
4. Cuando el asociado no este al corriente con las obligaciones contraídas con la Cooperativa Multiactiva de Inversionistas Asociados a Créditos Yudis COOCREDIS.

ARTICULO 22. Producida la calificación de los procesos disciplinarios surtidos, la cual deberá plasmarse mediante resolución de sanción o exoneración, esta se deberá notificar al Asociado afectado personalmente o por medio de carta certificada enviada a la dirección que figure en los registros de la Cooperativa Multiactiva de Inversionistas Asociados a Créditos Yudis COOCREDIS.

El asociado afectado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución de exclusión o sanción podrá interponer recurso de reposición ante el Consejo de Administración, quien deberá resolverlos dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, si confirma la decisión concederá el recurso de apelación ante un Comité de Apelación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del fallo que confirmo el recurso de reposición, vencido este termino quedara en firme la determinación.

ARTICULO 23. POR RAZONES AJENAS A SU VOLUNTAD: El retiro por razones ajenas a la voluntad del asociado se hará cuando no pueda continuar desempeñándose en su actividad por las causas anunciadas en el Capitulo IV, Artículo 29 del régimen de Trabajo Asociado.

ARTICULO 24. Mientras el Consejo de Administración o el Comité de Apelaciones, según el caso, se pronuncian respecto de los casos escritos en los artículos precedentes, el asociado tendrá suspendidos sus derechos y servicios, sin perjuicio de cancelar las obligaciones económicas adquiridas con anterioridad a la notificación de la resolución que le impongan la respectiva sanción.

ARTICULO 25. El asociado que se retire por las causas descritas en el Artículo 14 de estos Estatutos tiene derecho a que se le devuelvan dentro de los 90 días hábiles siguientes a su desvinculación el valor de los aportes pagados y demás derechos económicos que resulten a favor del asociado, previa compensación y cruce con obligaciones y responsabilidades pendientes.

PARÁGRAFO: Si el asociado es desvinculado con fundamento en alguna causal de exclusión se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 16 del régimen de compensaciones.

En caso de fuerza mayor, originada por ejemplo, en que la mayor parte de los aportes sociales se encuentren invertidos en activos de lenta realización, el plazo para la devolución, lo podrá ampliar el Consejo de Administración hasta por un (1) año, pudiendo reintegrarlos por cuotas o señalando turnos para su devolución. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 106 de los presentes estatutos.

ARTICULO 26. CAUSALES DE SANCION: El consejo de Administración sancionara a los asociados, por incurrir en conductas que desconozcan e infrinjan la normatividad contemplada en la ley, los estatutos y reglamentos de la Cooperativa Multiactiva de Inversionistas Asociados a Créditos Yudis COOCREDIS.
Son fallas sancionables internamente, entre otras:

podrá presentar por escrito sus aclaraciones de las cuales también archivara la respectiva constancia.

2. *Multas y demás sanciones económicas:* También se pueden imponer multas y demás sanciones económicas cuyo monto podrá ir desde cinco (5) Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes al momento de cometerse el hecho, hasta de dos (2) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, suma que incrementara el Fondo de Educación.
3. *Suspensión parcial y total de derechos:* Si ante la ocurrencia de los casos previstos como causales de exclusión existieren atenuantes, justificaciones razonables, o si la falta cometida fuere de menor gravedad y el Consejo de Administración considerase que la exclusión es excesiva, se podrá decretar la suspensión parcial o total de los derechos del asociado infractor (según la gravedad de la situación), indicando con precisión el periodo de la sanción la que no podrá exceder de seis (6) meses.
4. No obstante lo anterior, los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del respectivo servicio por incumplimiento del asociado en las obligaciones del mismo y sin que para decretarlas se requiera sujetarse al procedimiento que se establece para la suspensión total de los derechos de los Asociados.
5. *Exclusión:* El Consejo decretara como sanción la exclusión del asociado, por los casos previstos en el artículo 19 del presente estatuto.

ARTICULO 28. Las sanciones disciplinarias serán incrementadas de acuerdo a la reincidencia del infractor, de conformidad con las siguientes escalas:

1. Luego de una amonestación la siguiente sanción no podrá ser inferior a una multa.
2. Después de tres (3) sanciones, la nueva no podrá ser inferior a la suspensión parcial o total de derechos.
3. Después de tres (3) sanciones, entre las cuales hubieses al menos una (1) suspensión, la nueva sanción será la exclusión.

ARTICULO 29. Para los miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, además de las causales, sanciones, justificaciones y agravantes ya anotados, será también motivo de sanción, el incumplimiento de las obligaciones que les corresponda como miembro de dichos organismos. En todo caso, antes de entrar a imponer la sanción a dichos miembros y hasta que se concluya la respectiva investigación y siempre que la decisión incida directamente en el funcionamiento, la sanción será impuesta por la Asamblea en las condiciones establecidas en el artículo 42 de estos estatutos.

CAPITULO VI

PROCEDIMIENTOS PARA RESOLVER DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES ENTRE LOS ASOCIADOS O ENTRE ESTOS Y LA COOPERATIVA POR CAUSA O CON OCASION DE ACTOS COOPERATIVOS

Los dictámenes de los Amigables Compondores son de obligatorio cumplimiento para las partes. El acuerdo se consignara en un acta firmada por los Amigables Compondores

CAPITULO VII

ADMINISTRACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA COOPERTAIVA

ARTICULO 34. La dirección y administración de la Cooperativa Multiactiva de Inversionistas Asociados a Créditos Yudis COOCREDIS estará a cargo de:

- a) ASAMBLEA GENERAL
- b) CONSEJO DE ADMINISTRACION
- c) GERENTE

ARTICULO 35. DE LA ASAMBLEA GENERAL: Es el órgano máximo de administración de la Cooperativa Multiactiva de Inversionista Asociados a Creditos Yudis COOCREDIS, sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se haya adoptado de conformidad con la ley, los estatutos y los principios cooperativos. La Asamblea General la constituirán los asociados o delegados reunidos con el quórum y en las condiciones previstas en los presentes estatutos.

PARAGRAFO 1: Se consideran asociados hábiles los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones, a la fecha de la convocatoria.

PARAGRAFO 2: La Junta de Vigilancia verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles que elaborará la Administración y dispondrá la publicación de la lista de los inhábiles en lugar visible de la sede de la Cooperativa Multiactiva de Inversionistas Asociados a Creditos Yudis COOCREDIS, para conocimiento de los afectados con una antelación no inferior a diez (10) días calendario a la realización de la Asamblea.

ARTICULO 36. La Junta de Vigilancia de oficio, rectificará los errores cometidos en la elaboración de las listas, de manera que los datos que estas contengan reflejen fielmente la situación de los asociados de la Cooperativa Multiactiva de Inversionistas Asociados a Creditos Yudis COOCREDIS.

ARTICULO 37. CLASES DE ASAMBLEAS: Las reuniones de Asamblea General serán Ordinarias o Extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año, para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las Extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria.

Las Asambleas Generales Extraordinarias sólo podrán tratar los asuntos para las cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de estos.

ARTICULO 38. CONVOCATORIA: La Asamblea General Ordinaria será convocada por el Consejo de Administración dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario

1. **Objetivo social:** fomentar el desarrollo social entre los asociados extendiendo su radio acción a poblaciones con ideales comunes, procurar, la satisfacción de sus necesidades básicas insatisfechas, el fomento de proyecto productivos y compraventa de mercancías varias entre los asociados.
2. **Objetivos económico:** procurar la productividad del capital de la entidad y de sus asociados con prestamos para fines productivos, compraventa de mercancías varias y para actividades que busquen la superación personal y familiar, convirtiéndose en apoyo, cuando estos efectúen operaciones económicas y/o financieras, privadas como intermediarias, cuando la Cooperativa no pueda satisfacerlo directamente.

ARTICULO 7. ACTIVIDADES PARA DESARROLLAR EL OBJETO SOCIAL Y ECONOMICO: Para el cumplimiento de los objetivos la Cooperativa Multiactiva de inversionistas Asociados a Crédito Yudis COOCREDIS; podrá realizar las siguientes actividades:

Desde el punto de vista Social.

1. Enfatizar el valor individual y de acceso al servicio de crédito.
2. Extender las actividades a sectores poblacionales mayores, incorporando personas con capacidad, que consoliden la entidad y garanticen la permanencia asociativa.
3. Planificar la captación de recursos humanos y económicos diseñados e implementando programas y proyectos que consoliden la expansión de la base social con capacidad administrativa, económica financiera y de servicio de la cooperativa.
4. Evaluar periódicamente el desarrollo de las actividades sociales procurando por el desarrollo la organización de programas permanentes para los socios, directivos ajustándolos a la necesidades reales de la entidad, acorde con el sistema cooperativo de aporte y crédito.
5. Orientar Cooperativamente a sus integrantes mediante los principios y filosofía de la coopeativa enfatizando el objetivo primordial en el Distrito de Barranquilla.
6. Contribuir a la prestación de servicios adicionales y/o complementarios de aportes que satisfagan necesidades básicas de vivienda y desarrollo social, que atraigan o incentiven la asociación de terceros.

Desde el punto de vista económico.

1. Buscar rentabilidad en todas y cada unas de sus operaciones cubriendo costo y reservando excedente.
 2. Organizar su estructura administrativa y social de manera empresarial, buscando la mayor eficiencia en la captación de aportes y en prestación de los servicios dentro de los principios y leyes cooperativos.
 3. Crear mecanismo e incentivos que atraiga nuevos asociados y estimulen los aportes de sus cooperados, como el mejoramiento y ampliación de los servicios.
- Garantizar la estabilidad y solidez de la Cooperativa Multiactiva de inversionistas Asociados a créditos Yudis COOCREDIS, y la protección de los aportes de

- c) Pagar la cuota de admisión no reembolsable por un valor equivalente al cinco (5%) por ciento del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente; suma que será pagada y/o reajustada en la forma estipulada por el Consejo de Administración.
- d) Cancelar o comprometerse a cancelar la suma correspondiente al aporte social individual el cual se ha fijado en un monto equivalente al dos por ciento (2) de un salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTICULO 12. El Consejo de Administración resolverá la petición de afiliación en un término no superior a sesenta (60) días hábiles.

CAPITULO IV

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 13. DERECHOS: Los asociados gozaran de los derechos que la ley y demás disposiciones legales del cooperativismo les otorguen, y en particular, de los siguientes:

- a) Utilizar todos los servicios que brinda la Cooperativa Multiactiva de inversionistas Asociados a Créditos Yudis COOCREDIS, de conformidad con la reglamentación existente y participar activamente de las actividades que esta ejerza en desarrollo de su objeto social.
- b) Participar en la Administración de la Cooperativa Multiactiva de inversionistas Asociados a Créditos Yudis COOCREDIS, desempeñando los cargos sociales, mediante las condiciones establecidas por estos estatutos.
- c) Ejercer la función de sufragio cooperativo en las Asambleas generales de manera que a cada asociado le corresponda un solo voto.
- d) Beneficiarse de los programas educativos que se realicen para los asociados
- e) Fiscalizar la gestión económica y financiera de la Cooperativa Multiactiva de inversionistas Asociados a Créditos Yudis COOCREDIS, para lo cual podrá examinar libros, archivos, inventarios y balances en la forma que los reglamentos de la cooperativa establezcan
- f) Retirarse voluntariamente de la Cooperativa Multiactiva de inversionistas Asociados a Créditos Yudis COOCREDIS.
- g) Presentar a los organismos directivos de la Cooperativa Multiactiva de inversionistas Asociados a Créditos Yudis COOCREDIS, iniciativas o proyectos que tengan por objeto el mejoramiento de la misma.
- h) Presentar a la Junta de Vigilancia, quejas o solicitudes de investigación o comprobación de hechos que puedan configurar infracciones o delitos de los administradores de la Cooperativa Multiactiva de inversionistas Asociados a Créditos Yudis COOCREDIS.
- i) Participar activamente como coordinador o ejecutor en la realización de actividades o labores contratadas por la Cooperativa Multiactiva de inversionistas Asociados a Créditos Yudis COOCREDIS, en desarrollo de su objeto social.

ARTICULO 14. DEBERES: De igual manera, los asociados tendrán como deberes los que la ley o normas legales del cooperativismo establecen en forma general, además de los siguientes:

ARTICULO 18. RETIRO FORZOSO: El retiro forzoso se origina por:

1. Incapacidad Civil o Estatutaria para ejercer derechos y contraer obligaciones
2. Incapacidad Económica para cumplir obligaciones adquiridas con la Cooperativa Multiactiva de inversionistas Asociados a Créditos Yudis COOCREDIS.
3. Por abandono o desatención de las obligaciones para con la Cooperativa Multiactiva de inversionistas Asociados a Créditos Yudis COOCREDIS.

PARAGRAFO: El asociado que se encuentre en esta situación deberá elevar por escrito, solicitud de retiro al Consejo de Administración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al inicio de la misma, debiendo este pronunciarse en un tiempo no superior a diez (10) días hábiles. Si el asociado no solicita su retiro dentro de los cinco (5) días, el Consejo de Administración conocerá de oficio la particular situación y tomara su determinación en un tiempo que no superara los diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha en que abordo el estudio de la causal.

ARTICULO 19. POR FALLECIMIENTO: En caso de fallecimiento de un asociado los aportes sociales pasaran a los beneficiarios, según las normas sobre sucesiones.

ARTICULO 20. DEL RETIRO POR EXCLUSION: Además de los casos previstos en la ley, el Consejo de Administración decretara exclusión de los asociados en los siguientes casos:

1. Por infracciones graves a la disciplina social que pueda desviar los fines de la Cooperativa Multiactiva de inversionistas Asociados a Créditos Yudis COOCREDIS.
2. Por ejercer dentro de la Cooperativa Multiactiva de inversionistas Asociados a Créditos Yudis COOCREDIS actividades de carácter político, religioso o racial.
3. Por delitos que impliquen penas privativas de la libertad.
4. Por falsedad o reticencia en los informes o documentos, requiera.
5. Por servirse de la Cooperativa Multiactiva de inversionistas Asociados a Créditos Yudis COOCREDIS, en beneficio o provecho de terceros.
6. Por actividades desleales contrarias a los ideales de la Cooperativa Multiactiva de Inversionistas Asociados a Créditos Yudis COOCREDIS.
7. Por entregar a la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.
8. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa, de los asociados o de terceros.
9. Por las faltas graves contempladas en el reglamento de compensaciones y seguridad social y en le régimen de Trabajo Asociado.

ARTICULO 21. Para decretar la exclusión e imponer sanciones en general a un asociado, se procederá previamente a escucharlo en descargos, y se levantara una relación de cargos por parte del consejo de administración o quien este delegue previa información sumaria, donde se expondrá los hechos y las causales sobre los cuales esta se basa, así como las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias infringidas, debiéndose formular al infractor el pliego de cargos respectivos, dándole oportunidad de presentar descargos dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación, los cuales se deberán evaluar y calificar a fin de motivar la providencia pertinente.

1. Realizar actos que se traduzcan en perjuicio moral o material para la Cooperativa Cooperativa Multiactiva de Inversionistas Asociados a Créditos Yudis COOCREDIS.
 2. Por mora injustificada mayor de dos (2) meses en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para Cooperativa Multiactiva de Inversionistas Asociados a Créditos Yudis COOCREDIS.
 3. Realizar actos que impliquen manifiesta competencia con las actividades de la Cooperativa Multiactiva de Inversionistas Asociados a Créditos Yudis COOCREDIS.
 4. Realizar por su cuenta y riesgo actividades que en desarrollo de su objeto social han sido contraídas por la Cooperativa Multiactiva de Inversionistas Asociados a Créditos Yudis COOCREDIS.
 5. Ejercer discriminación de carácter político, religioso o racial dentro de la Cooperativa Multiactiva de Inversionista Asociados a Créditos Yudis COOCREDIS.
 6. Negarse sin causa justificada a cumplir las comisiones o encargos de utilidad general conferidas por la Cooperativa Multiactiva de Inversionistas Asociados a Créditos Yudis COOCREDIS.
 7. Ejercer con negligencia o dolo los encaros o asignaciones sociales que sean concebidas por la Cooperativa Multiactiva de Inversionistas Asociados a Créditos Yudis COOCREDIS.
 8. La inasistencia sin causa justificada del asociado a los eventos de capacitación programados por la Cooperativa Multiactiva de Inversionistas Asociados a Créditos Yudis COOCREDIS.
 9. El incumplimiento de los Estatutos, Régimen de Trabajo Asociado, Régimen de Previsión y Seguridad Social y/o Régimen de Compensaciones.
10. PARAGRAFO: Los estatutos, regímenes así como los diversos contratos que suscriba el asociado con la Cooperativa Multiactiva de Inversionistas Asociados a Créditos Yudis COOCREDIS podrán contener sanciones económicas tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás costos derivados del incumplimiento de obligaciones.

ARTICULO 27. ESCALAS DE SANCIONES Y FORMA DE APLICACION: Se establece la siguiente escala de sanciones aplicadas por el Consejo de administración a los asociados que incurran en los actos enunciados anteriormente y en general en el cuerpo de presente estatuto y relacionados con el mismo tema, además de los que se consideren violatorios de la ley, los principios cooperativos, los estatutos y regímenes. Son ellas:

1. *Amonestaciones privadas:* Sin necesidad de investigación previa y sin perjuicio de las llamadas de atención que efectuó la Junta de Vigilancia de conformidad con la ley, el Consejo de Administración podrá hacer amonestaciones escritas a los asociados que cometan faltas a sus deberes y obligaciones, de las cuales se dejara constancia en el registro social u hoja de vida del afectado. Contra esta sanción no procede recurso alguno; no obstante el Asociado sancionado

ARTICULO 30. Las diferencias que surjan entre los asociados o entre estos y la Cooperativa, se dirimirán mediante arreglo directo entre el Asociado y la Cooperativa y/o con la intervención de la Junta de Amigables Componedores. De ningún tipo de diferencia entre la Cooperativa Multiactiva de inversionista Asociados a Créditos Yudis COOCREDIS, y cualquiera de sus asociados conocerán la Justicia Laboral ordinaria; en todos los casos, a excepción de los asuntos de que trata el artículo noventa (90) de estos estatutos, se deberán tener en cuenta las normas estatutarias y los regímenes de la Cooperativa como fuentes de derecho, bien sea que los servicios los preste el asociado en la estructura administrativa de la Cooperativa Multiactiva de Inversionistas Asociados a Créditos Yudis COOCREDIS, o en alguna de las entidades donde esta presta sus servicios

ARTICULO 31. DE LA JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES: Esta no tendrá el carácter de permanente sino de accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso, a instancia del asociado interesado mediante la convocatoria por parte de la Junta de Amigables Componedores. La conformación y procedimiento a seguir se realizara de la siguiente manera:

1. Si se trata de diferencias entre la Cooperativa Multiactiva de Inversionistas Asociados a Créditos Yudis COOCREDIS y uno o varios asociados, el ó los asociados elegirán un amigable componedor dentro de los tres días siguientes a la presentación de su reclamo por escrito, si pasado este termino no hubieren nombrado su componedor se entenderá que ha precluido la oportunidad y los asociados no podrán interponer la misma reclamación sobre los mismos temas hasta pasado seis meses. Por su parte el Consejo de Administración nombrará otro; y los dos seleccionados, de común acuerdo, designaran el tercero, si dentro de los tres (3) días siguientes no se hubiese llegado a un acuerdo sobre el tercer componedor este será nombrado por la Junta de Vigilancia.
2. Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados nombrara un amigable componedor dentro de los tres días siguientes a la presentación de su reclamo por escrito, si pasado este termino no hubieren nombrado su componedor se entenderá que la parte que no lo nombro a desistido de su reclamación. En caso de que no existiere acuerdo entre los amigables componedores el tercer amigable componedor será nombrado por el consejo de administración. Los amigables componedores deben ser personas idóneas, asociados hábiles de la cooperativa y no podrá tener parentesco entre sí, ni con las partes en conflicto.

ARTICULO 32. Al solicitar la Amigable Composición las partes mediante memorial dirigido al Consejo de Administración, indicarán el nombre del Amigable Componedor acordado por las partes y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia sometida a la amigable composición.

ARTICULO 33. Los amigables componedores deberán manifestar dentro de las (24) horas hábiles siguientes al aviso de su designación si aceptan o no su cargo, en caso de no aceptar, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo

para la fecha, hora y lugar determinados, mediante avisos que se fijaran en la sede de la Cooperativa Multiactiva de Inversionistas Asociados a Creditos Yudis COOCREDIS, con una anticipación no inferior a quince (15) días hábiles. Si al vencimiento del primer trimestre no ha sido convocada, la Junta de Vigilancia procederá con la convocatoria, la cual deberá realizar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al precitado vencimiento, llenando los mismos requisitos estipulados. Vencido el anterior termino sin que la Junta de Vigilancia realice la convocatoria, esta deberá efectuarse por el Revisor Fiscal dentro de los siguientes quince (15) días hábiles. Por ultimo, si vencido el anterior término el Revisor Fiscal no convoca la Asamblea podrá ser convocada por numero igual o superior al 15 % de los asociados hábiles

ARTICULO 39. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS: Cuando él número de asociados sea superior a cien (100) o cuando siendo inferior a este número los asociados se hallen domiciliadas en diferentes áreas geográficas, y/o cuando resulte demasiado onerosa la celebración de la Asamblea, esta podrá ser sustituida por una Asamblea de Delegados con un mínimo de veinte (20) delegados y un máximo de sesenta (60), los cuales serán elegidos para un término de dos (2) años. El Consejo de Administración reglamentará el procedimiento de elección de delegados, garantizado la adecuada participación de los asociados de manera que se suministre información a los mismos.

PARAGRAFO. Los delegados perderán solamente tal carácter una vez se haya hecho la elección de quienes habrán de sucederlos en la Asamblea General Ordinaria siguiente a aquella en que hayan intervenido

ARTICULO 40. QUORUM: La asistencia de la mitad de los asociados hábiles o Delegados convocados constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones validas. Si dentro de la hora siguiente de la convocatoria no se hubiera integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones validas con un número de asociados no inferior al 10% del total de los asociados hábiles, ni al 50 % del número requerido para constituir una Cooperativa. En las Asambleas Generales de delegados el quórum mínimo lo conformara el 50% de los elegidos y de los convocados.

PARAGRAFO. Una vez constituido el quórum, este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el presente artículo

ARTICULO 41. Por regla general las decisiones de la Asamblea General, se tomaran por mayoría absoluta de los votos de los asistentes, es decir por la mitad mas uno de los asociados o delegados asistentes.

ARTICULO 42. Para la reforma de estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para la liquidación y para los asuntos relacionados con el articulo 28 de estos estatutos, se requerirá como mínimo del voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes.

ARTICULO 43. VOTOS: Cada asociado tendrá derecho solamente a un voto. Los asociados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.

ARTICULO 44. La Asamblea General procederá a elegir mediante cuociente electoral, los cuerpos de dirección y control por medio de listas separadas para el Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, previa inscripción de las mismas ante la Junta de Vigilancia legalmente inscrita para el momento, con mínimo diez (10) días hábiles de anticipación a la celebración de la Asamblea.

La Junta de Vigilancia verificará al momento de recibir las inscripciones, que los postulados no figuren en más de una lista.

En caso de figurar en más de una lista éste deberá decidirse en cual de ellas quedará inscrito.

Para la elección de Revisor Fiscal y su suplente se inscribirán candidatos con la misma anticipación que para los casos anteriores y el sistema electoral a aplicar será el de la mayoría absoluta de votos de los asistentes.

ARTICULO 45. DE LAS ACTAS DE LAS ASAMBLEAS: De todo lo sucedido en las reuniones de la misma Asamblea se levantara un Acta firmada por el Presidente y Secretario de la misma y de la comisión designada para efectos de su revisión y aprobación, dejando constancia del lugar, fecha y hora de la reunión, propósitos y acuerdos aprobados, negados y aplazados y todas las demás informaciones del desarrollo de la Asamblea. Las Actas firmadas por quienes dispone este artículo y aprobadas por la comisión serán prueba suficiente de los hechos que conste en ellas.

ARTICULO 46. Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, los trabajadores de la Cooperativa y el Gerente no podrán votar en la Asamblea cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

PARAGRAFO: Los asociados hábiles convocados a la Asamblea General al igual que la Junta de Vigilancia, podrán examinar, dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha prevista para la celebración de la Asamblea, todos los documentos, balances y estados financieros, así como los informes que se presenten a consideración de la misma. Los cuales estarán a disposición de los asociados en las oficinas de la administración en horario de atención establecido para los asociados.

ARTICULO 47. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA.

1. Establecer las políticas de la Cooperativa Multiactiva de Inversionistas Asociados a Creditos Yudis COOCREDIS, para el cumplimiento del objeto social.
2. Reformar los estatutos.
3. Examinar los informes de los órganos de Administración y Vigilancia.
4. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
5. Aprobar la aplicación de los excedentes del ejercicio económico y aprobar la revalorización de aportes conforme a los previstos en la ley y el presente estatuto
6. Fijar aportes extraordinarios y cuotas especiales para fines determinados, que obligue a todos los Asociados

7. Elegir los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y fijar su remuneración.
8. Elegir al Revisor Fiscal y su suplente y fijar sus honorarios y remuneración.
9. Solicitar exoneración de Revisor Fiscal en los términos del artículo 41 de la ley 79 de 1988 y demás normas sobre el particular ante la autoridad competente.
10. Establecer la forma y el monto y el incremento de los aportes sociales individuales conforme lo faculta el presente estatuto.
11. Aprobar la fusión o incorporación a otras entidades de igual naturaleza con la transformación en una nueva entidad de naturaleza similar.
12. Conocer sobre la responsabilidad de los actos de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal y decidir en relación con las sanciones a que haya lugar
13. Decidir los conflictos que puedan presentarse entre el Consejo de Administración, Junta de vigilancia, Revisor Fiscal y los asociados y tomar las medidas tendientes a evitar todo incidente de colisión de competencia
14. Aprobar su propio reglamento
15. Disolver y ordenar la liquidación de la Cooperativa Multiactiva de inversionistas Asociados a Créditos Yudis COOCREDIS.
16. Crear las Comisiones que considere pertinentes.
17. Las demás que señale la Ley y el presente estatuto.

ARTICULO 48. CONSEJO DE ADMINISTRACION: El Consejo de Administración es el órgano permanente de administración subordinado a las políticas y directrices de la Asamblea General, estará integrado por tres (3) principales ~~que deben ser~~ asociados hábiles elegidos para periodos de tres (3) años, pudiendo sé reelegidos. El Consejo de Administración se instalará tan pronto sea elegido y empezará a ejercer sus funciones una vez sea inscrito ante la Entidad Competente de su jurisdicción.

ARTICULO 49. Para ser miembro del Consejo de Administración se requiere:

1. Ser asociado hábil de la Cooperativa Multiactiva de Inversionistas Asociados a Creditos Yudis COOCREDIS.
2. No haber sido sancionado por la Cooperativa en el desempeño de sus funciones, ni como asociado, ni haber sido declarado dimitente del Consejo de Administración, o de la Junta de Vigilancia durante el año inmediatamente anterior a la fecha de su designación.
3. No ser empleado de la Cooperativa Multiactiva de Inversionistas Asociados a Creditos Yudis COOCREDIS.
4. No estar desempeñando en propiedad un cargo administrativo en la Cooperativa Multiactiva de Inversionistas asociados a Créditos Yudis COOCREDIS.

ARTICULO 50. FUNCIONAMIENTO: El consejo de Administración una vez inscrita en la entidad respectiva e instalada elegirá Presidente, Vicepresidente y Secretario del mismo; y sesionara ordinariamente una vez al mes por convocatoria de su Presidente y extraordinariamente a solicitud del Gerente, el Revisor Fiscal o la Junta de Vigilancia. En el evento de que el Presidente no convocare en tiempo a la sesión ordinaria lo hará el Revisor Fiscal o la Junta de Vigilancia y comités especiales cuando

las circunstancias lo ameriten. Estos órganos tendrán voz pero no voto en estas reuniones.

ARTICULO 51. En la reglamentación del Consejo de Administración se determinara la forma y términos de efectuar la convocatoria, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de elecciones, las funciones del Presidente, Vicepresidente y secretario; los contenidos mínimos de las actas, los Comités, Comisiones y Fondos que constituirán y la forma como estos deben ser integrados.

ARTICULO 52. Será considerado como dimitente todo miembro del Consejo de Administración que faltare dos (2) veces consecutivas dentro del mismo año a las sesiones ordinarias y extraordinarias sin causa justificada plenamente la cual deberá ser presentada por escrito al Consejo de Administración en el termino establecido en el respectivo reglamento.

ARTICULO 53. De no ser de buen recibo la justificación presentada, el Consejo de Administración mediante acuerdo declarará dimitente al consejero

ARTICULO 54. Si el Consejo quedare desintegrado, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un 15% de los asociados hábiles convocaran en un termino no mayor a un (1) mes de ocurrida la desintegración, a una Asamblea General Extraordinaria a fin de realizar la respectiva elección para el resto del periodo correspondiente.

ARTICULO 55. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION:

1. Expedir el régimen de trabajo, seguridad social y compensaciones, su propio reglamento de funcionamiento y los de prestación de servicios, además de los indicados en el presente estatuto y los que estime pertinentes.
2. Elegir sus dignatarios mediante el sistema de cooptación
3. Nombrar y remover al Gerente, Administrat.y demás funcionarios que le corresponda designar y fijarles su remuneración.
4. Cumplir y hacer cumplir el estatuto, los reglamentos y los mandatos de la Asamblea.
5. Aprobar el proyecto anual de presupuesto que le someta a su consideración el Gerente y velar por su adecuada ejecución.
6. Aprobar la estructura Orgánica y la planta de personal de la Cooperativa Multiactiva de Inversionistas Asociados a Creditos Yudis COOCREDIS, los niveles de remuneración, adoptar los manuales de funciones y procedimientos y determinar las pólizas de seguros que se requieran para garantizar los activos de la Cooperativa, así como para precaver cualquier eventualidad que pueda afectar los intereses de la misma
7. Aprobar los créditos que solicite el Representante Legal
8. Autorizar al Gerente para celebrar contratos o convenios con entidades de Derecho Publico o Privado, tendientes al mejoramiento de la prestación de servicios a los asociados siempre y cuando el valor del contrato exceda de mil (1000) Salarios Mensuales Mínimos Legales Vigentes

9. Aprobar o improbar los estados financieros que se sometan a su consideración
10. Rendir informe a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio y proyectos de destinación de los excedentes si los hubiere.
11. Aprobar o improbar cuando le corresponda el ingreso, retiro, suspensión o exclusión de Asociados y autorizar el traspaso o devolución de los aportes.
12. Resolver sobre la adquisición de bienes muebles o inmuebles, su enajenación o gravamen y la constitución de garantías reales sobre ellos.
13. Aprobar la afiliación a otras entidades del sector solidario así como la participación en la constitución de nuevas entidades de dicho sector.
14. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga la Cooperativa Multiactiva de Inversionistas Asociados a Créditos Yudis COOCREDIS, o someterlo a arbitramento
15. Crear los Comités, Comisiones y Fondos que considere convenientes para el adecuado cumplimiento y desarrollo de su objeto social y eficiente funcionamiento; designar los integrantes de los mismos, los aportes para su creación, su competencia, remuneración y reglamentar su funcionamiento.
16. Convocar a la Asamblea general Ordinaria y/o Extraordinaria y presentar sus respectivos informes de gestión.
17. Resolver toda solicitud de admisión, readmisión y retiro voluntario que se presenten a su consideración.
18. En general ejercer todas aquellas funciones que le corresponden y que tengan relación con la dirección permanente de la Cooperativa, expresamente a otros Órganos de Dirección por la ley o el presente Estatuto

ARTICULO 56. CAUSALES DE REMOCION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION:

1. Por inasistencia a dos (2) reuniones al año sin justa causa
2. Por pérdida de la calidad de asociado
3. Por fallecimiento

ARTICULO 57. QUORUM: La concurrencia de dos miembros principales del Consejo de Administración constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones validas.

ARTICULO 58. ACTAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION: De las reuniones del Consejo de Administración se levantarán actas que serán elaboradas por el Secretario del Consejo a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a cada sesión.

ARTICULO 59. GERENTE: El Gerente será el representante legal, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, sus funciones serán precisadas en los presentes Estatutos. Será elegido por el Consejo de Administración de forma indefinida, sin perjuicio de poder ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho Organismo.

ARTICULO 60. REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DEL CARGO DE GERENTE: Para poder ser elegido Gerente se requiere:

1. Haber sido nombrado por el Consejo de Administración y aceptado tal cargo.
2. Que el candidato tenga experiencia en el desempeño eficiente de cargos directivos preferiblemente del Sector Solidario.

3. Acreditar capacidad, aptitudes personales, integridad ética, conocimientos destrezas e idoneidad especialmente en los aspectos relacionados con los objetivos sociales y económicos de las actividades de la entidad.
4. Formación y capacitación a acreditado por el Consejo de Administración en asuntos cooperativos, administrativos y financieros
5. Este cargo podrá ser desempeñado por un asociado

PARAGRAFO: El Gerente entrara a ejercer el cargo una vez acepte dicho nombramiento, tome posesión ante el Consejo de Administración y sea reconocido e inscrito ante la Entidad Competente.

ARTICULO 61. En sus ausencias temporales o accidentales, el Gerente será reemplazado por el Presidente del Consejo de Administración. El mismo Consejo asignará las funciones que considere pertinentes de conformidad con las necesidades propias de la organización.

ARTICULO 62. El Gerente responderá de manera personal de las obligaciones que contraiga con terceros a nombre de la entidad, si excede de los límites de sus atribuciones. Será responsable por acciones u omisiones que impliquen el incumplimiento de las normas legales, estatutarias y reglamentarias

ARTICULO 63. FUNCIONES DEL GERENTE

1. Representar legal y judicialmente a Cooperativa Multiactiva de Inversionistas Asociados a créditos Yudis COOCREDIS.
2. Organizar, coordinar y supervisar las actividades operativas, administrativas y comerciales, de conformidad con las directrices que le señale el Consejo de Administración y atendiendo a las disposiciones legales vigentes.
3. Organizar las sucursales, agencias u oficinas de acuerdo con las disposiciones legales y las directrices e instrucciones que le permita el Consejo de Administración.
4. Elaborar y someter a la aprobación del Consejo de Administración, los reglamentos de carácter interno.
5. Tramitar las solicitudes de admisión y retiro de los asociados.
6. Proyectar para la aprobación del Consejo de Administración los contratos de la Cooperativa Multiactiva de Inversionistas Asociados a Créditos Yudis COOCREDIS, siempre y cuando la cuantía de los mismos supere sus facultades.
7. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios y los pagos de los mismos de acuerdo con el presupuesto de la entidad y las facultades especiales que para el efecto le otorgue el Consejo de Administración.
8. Verificar diariamente el estado de la caja y cuidar de que se mantenga en seguridad los bienes y valores.
9. Celebrar contratos y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario de las actividades de la Cooperativa, cuyo valor no exceda de mil (1000) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Cualquier negociación que exceda el monto señalado requerirá aprobación previa del consejo de administración.
10. Cuando los negocios jurídicos de giro ordinario, sobrepasen esta cuantía, el Consejo de Administración podrá autorizar al Gerente su cerebración.

11. Responder por el envío oportuno de los informes o requerimientos que las entidades estatales o gremiales le soliciten y que por disposiciones legales deba atender.
12. Procurar que los asociados recibirán información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanente comunicación con ellos.
13. Asignar las funciones que de conformidad con la estructura orgánica que determine el Consejo de Administración, se requiera par él óptimo desarrollo del objeto social y económico de la Cooperativa y responder por la vinculación, permanencia y retiro de las personas que tengan a su cargo el ejercicio de estas.
14. Rendir al Consejo de Administración los informes relativos al funcionamiento de la Cooperativa y con la periodicidad que este le fije.
15. Diseñar y presentar para aprobación del Consejo de Administración las políticas administrativas y programas de desarrollo, así como el proyecto de presupuesto anual de rentas y gastos.
16. Presentar al Consejo de Administración el proyecto de distribución de excedentes correspondientes a cada ejercicio.
17. Expedir los certificados de constancia de aporte sociales.
18. Presentar el informe de su gestión a la Asamblea General.
19. Responder por las relaciones públicas y ejercer como directivo de enlace frente a las demás entidades del sector solidario.

ARTICULO 64. La Cooperativa Multiactiva de Inversionistas Asociados a Créditos Yudis COOCREDIS, podrá tener un Secretario, el cual será nombrado por el Consejo de Administración para un periodo de hasta tres (3) años y actuara como Secretario del Consejo de Administración y de la Asamblea.

ARTÍCULO 65. Son funciones del Secretario General las siguientes:

1. Responder por el adecuado trámite y conservación de la correspondencia enviada y recibida del Consejo de Administración.
2. Organizar el archivo en perfecto orden cronológico, por secciones y de acuerdo con los sistemas y practicas modernas
3. Llevar los libros de Actas de Asamblea, del consejo de administración, de Junta de Vigilancia, de los comités y de los demás que le asigne el Consejo de Administración.
4. Colaborar con la gerencia en la elaboración y envío oportuno de las estadísticas, informes, balances y demás documentos.
5. Mantener actualizado el archivo de normatividad jurídica relacionado con las disposiciones y/o sentencias que sean de interés.
6. Las demás funciones propias de su cargo que le asigne la Asamblea, el Consejo de Administración o el Gerente.

CAPITULO VIII

ORGANOS DE INSPECCION Y VIGILANCIA DE LA COOPERATIVA

ARTICULO 66. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerza sobre la Cooperativa Multiactiva de Inversionistas Asociados a y Créditos Yudis COOCREDIS, esta contara para su fiscalización con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal.

ARTICULO 67. JUNTA DE VIGILANCIA: La Junta de Vigilancia es el organismo que tiene a su cargo velar por el correcto funcionamiento y eficiencia de la administración. Estará integrado por dos asociados hábiles, elegidos por la Asamblea General por el periodo de un (1) año y responderá ante ella por el cumplimiento de sus deberes, dentro de los límites de la ley y del presente estatuto.

ARTICULO 68. La Junta de Vigilancia sesionara ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo demanden; de sus decisiones se dejara constancia en acta suscrita por sus miembros.

ARTICULO 69. CAUSALES DE REMOCION: El carácter de miembro de la Junta de Vigilancia se perderá por:

1. Inasistencia sin causa justificada a dos (2) reuniones durante el mismo año
2. Por perder la calidad de asociado
3. Por fallecimiento

ARTICULO 70. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA:

1. Velar porque los actos de los organismos de Administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.
2. Informar con la debida oportunidad al Gerente, al Consejo de Administración o a la Asamblea General, según el caso, y a la Superintendencia de la Economía Solidaria, las irregularidades en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
3. Convocar a Asamblea General cuando fuere el caso de conformidad con los presentes estatutos.
4. Verificar el procedimiento para que, previa a la realización de la Asamblea, los asociados puedan ejercer el derecho a examinar los libros, documentos e informes financieros de conformidad con los presentes estatutos.
5. Velar porque los asociados cumplan con sus obligaciones estatutarias
6. Vigilar que no se violen las disposiciones legales y estatutarias.
7. Verificar lista de asociados hábiles e inhábiles para participar en la Asamblea o elegir delegados.
8. Trasladar a la gerencia las listas de inscritos para la elección de cuerpos de Administración, control y vigilancia vencidos el plazo de inscripción.
9. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria con base en las actas y demás documentos producidos durante su gestión.
10. Elaborar y aprobar su respectivo régimen de funcionamiento.
11. Las demás que le asigne la Ley y el presente Estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la administración o de la Revisoría Fiscal.

ARTICULO 71. REVISOR FISCAL: Esta función estará a cargo de un Contador Publico, el elegido por la Asamblea General para periodos de un año, pudiendo ser reelegido o removido libremente por la misma, quien acreditara Tarjeta Profesional, certificado de antecedentes disciplinarios actualizado, no haber sido sancionado por entidades de Vigilancia del Estado, no ser asociado de la Cooperativa

y, no estar incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la ley o en los Estatutos.

ARTICULO 72. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL:

1. Controlar que las operaciones que realice la Cooperativa, se ajuste a las Prescripciones del presente estatuto, de los reglamentos y decisiones de la Asamblea General, consejo Administración y la Gerencia.
2. Informar oportunamente a la Asamblea General, Consejo de Administración o la Gerencia, según el caso, las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Cooperativa.
3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan funciones de inspección vigilancia y control y rendir los informes que las mismas le señalen.
4. Velar por que se lleve regularmente la contabilidad y las actas de las reuniones de la Asamblea, Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, y se conserven adecuadamente los archivos y comprobantes de cuenta y demás documentos que se deban conservar
5. Inspeccionar asiduamente los bienes y procurar que se tomen las adecuadas medidas de conservación y seguridad de los mismos.
6. Autorizar con su firma todos los balances que deben rendirse tanto al consejo de Administración, a la Asamblea General o las entidades de Inspección, Vigilancia y Control del Estado.
7. Convocar a Asamblea en los casos previstos en el presente estatuto.
8. Rendir a Asamblea General un informe de sus actividades certificando el Balance presentado a esta.
9. Asistir cuando lo considere necesario o sea citado a las reuniones de consejo de administración y presentar periódicamente análisis económicos y financieros a consideración de este organismo.
10. Cumplir las demás que le asigne la ley o los estatutos y en general, las que regulan el ejercicio de la contaduría pública

CAPITULO IX

COMITES ESPECIALES

ARTICULO 73. COMITES DE ~~TRABAJO~~..... la Cooperativa Multiactiva de Inversionistas Asociados a Créditos Yudis COOCREDIS, tendrá un comité de Trabajo integrado por dos (2) miembros principales con sus respectivos suplentes designados por el Consejo de Administración para periodos de tres años, pudiendo ser removidos en cualquier momento.

ARTICULO 74. El Comité de Trabajo tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Diagnosticar las necesidades de trabajos de los asociados, directivos y empleados de la organización
2. Elaborar el programa anual de Trabajo, con su correspondiente presupuesto de gastos para someterlo a aprobación del Consejo de Administración y una vez aprobado, coordinar y controlar su ejecución.

3. Informar al Consejo de Administración sobre las actividades realizadas durante su gestión.
4. Propiciar la integración con otras organizaciones del sector en torno a proyectos

ARTICULO 75. COMITE DE CREDITO Y SOLIDARIDAD: la Cooperativa Multiactiva de Inversionistas Asociados a Créditos Yudis COOCREDIS, tendrá un Comité de Crédito y Solidaridad elegido por el Consejo de Administración conformado por tres (3) miembros. Este comité estará integrado por dos miembros del Consejo de Administración y un (1) asociado hábil, en ningún caso podrá sesionar en un numero inferior a dos (2) miembros y sus decisiones se tomaran por la mayoría simple.

El Gerente asiste a las reuniones del Comité por derecho propio, con derecho a voz pero sin voto.

ARTICULO 76. FUNCIONES DEL COMITE DE CREDITO Y SOLIDARIDAD

1. Elaborar el reglamento de Crédito y Solidaridad y someterlo a la aprobación del Consejo de Administración.
2. Aprobar o improbar los créditos presentados por los asociados de acuerdo a la competencia que sobre el particular le asigne el Consejo de Administración.
3. Reunirse en forma ordinaria por lo menos una vez al mes siempre y cuando fuere necesario, y de manera extraordinaria cuando alguna emergencia lo demande.
4. Rendir un informe mensual al Consejo de Administración sobre las actividades realizadas.
5. De todo lo acordado en las reuniones de este comité se elaborara un acta firmada por todos aquellos que intervienen.

CAPITULO X

INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 77. INHABILIDADES GENERALES: El Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y Contador, no podrá ser cónyuges entre sí ni estar ligados por parentesco hasta el primer grado de consanguinidad o de afinidad

ARTICULO 78. Los asociados empleados que desempeñen cargos administrativos no podrán ser elegidos como delegados a las Asambleas, o para integrar el Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia

PARAGRAFO: Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado, no podrá votar en decisiones cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad

CAPITULO XI

REGIMEN DE TRABAJO ASOCIADO

ARTICULO 79. TRABAJO A CARGO DE LOS PROPIOS ASOCIADOS: El trabajo y la gestión administrativa, estarán a cargo de los asociados y se llevara a cabo por estos de

conformidad con los reglamentos y manuales de funciones que establezcan el Consejo de Administración.

ARTICULO 80. TRABAJADORES NO ASOCIADOS: podrá vincular trabajadores ocasionales o permanente no asociados solo en forma excepcional y debidamente justificada. Las relaciones con los trabajadores no asociados se regirán por las normas de la Legislación Laboral vigente, sin perjuicio que entre las partes se llegue a otro acuerdo.

ARTICULO 81. COMPATIBILIDAD PARA EL DESEMPEÑO DE CARGOS SOCIALES: Cuando el asociado fuere elegido para desempeñar cargos de administración y control superior en la Cooperativa Multiactiva de Inversionistas Asociados a Crédito Yudis COOCREDIS, dichas responsabilidades no lo desvincula de su ocupación habitual. Finalizando el periodo para el cual fue electo, o separado del mismo por razones reglamentarias, el asociado cesara en sus funciones especiales sin que ello constituya desmejoramiento en su posición laboral ordinaria.

ARTICULO 82. RELACION DE TRABAJO CON LOS ASOCIADOS: El Consejo de Administración fijara la estructura orgánica, la planta de personal de la cooperativa, reglamentara todo lo relativo al régimen de trabajo asociado, de previsión y seguridad social y establecerá los sistemas de compensación por el trabajo asociados, lo cual se hará teniendo en cuenta la función del trabajo, la especialidad, el rendimiento y la cantidad de trabajo aportado

CAPITULO XII

REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 83. El patrimonio de la Cooperativa Multiactiva de Inversionistas Asociados a Créditos Yudis COOCREDIS, esta constituido por:

1. Los aportes sociales individuales amortizados en dinero o en especie
2. Los fondos y reservas de carácter permanente
3. Las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial
4. Los excedentes no distribuidos y el superávit por valorizaciones patrimoniales.

El aporte social estará compuesto por las aportaciones ordinarias y extraordinarias que hagan los asociados, las cuales podrán ser satisfechas en dinero, en especie, o en trabajo, convencionalmente evaluados entre el asociado y el consejo de Administración, órgano que tendrá a su cargo la aprobación.

PARAGRAFO: El Consejo de Administración reglamentará el procedimiento para mantener el poder adquisitivo constante de los aportes sociales dentro de los límites que fija la ley.

ARTICULO 84. El patrimonio será variable e ilimitado sin perjuicio del monto mínimo de aportes sociales no reducibles el cual ha sido fijado en la cantidad de treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

ARTICULO 85. Al ingresar a la Cooperativa, cada asociado deberá acreditar mediante certificación o constancia, como aporte social individual un valor equivalente al dos por ciento (2) de un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, las cuales deberán firmar el gerente y el revisor fiscal., o comprometerse a cancelarlos mediante aportaciones ordinarias y extraordinarias de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de estos estatutos, en ningún caso estos documentos tendrán el carácter de títulos valores

Cada asociado debe aportar el dos (2%) por ciento de las remuneraciones que le correspondan por trabajo en la Cooperativa Multiactiva de Inversionistas Asociados a Créditos Yudis COOCREDIS, de conformidad con el reglamento de la materia.

Se fija una cuota de sostenimiento mensual, equivalente al veinticinco por ciento (25%) del Salario Mínimo Diario Legal Vigente y el cual se incrementara anualmente de acuerdo al IPC.

PARAGRAFO: APORTES EXTRAORDINARIOS: La Asamblea General podrá decretar aportaciones extraordinarias para incrementar los aportes sociales cuando lo exijan las circunstancias especiales.

ARTICULO 86. Los aportes sociales ordinarios o extraordinarios que realicen los asociados, pueden ser satisfechos en dinero, en especie o en trabajo convencionalmente evaluado de acuerdo al reglamento que sobre el particular expida el Consejo de Administración

ARTICULO 87. Los aportes sociales de los asociados quedaran directamente afectados desde su origen en favor de la cooperativa con garantía de las obligaciones que contraiga con ella. Tales aportes no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros serán inembargables y solo podrán cederse a otros asociados por voluntad expresa del asociado en los casos y en las formas que prevean los reglamentos.

ARTICULO 88. Ninguna persona natural podrá tener mas del diez por ciento (10%) del total de los aportes sociales de la cooperativa y ninguna persona jurídica mas del 49% de los mismo.

ARTICULO 89. La mora en el pago de las obligaciones ocasionara un recargo sobre el valor del monto no pagado de conformidad con lo dispuesto por el Consejo de Administración. Constituirá título ejecutivo en contra de los asociados, la certificación expedida de la deuda, con la constancia de haberle sido notificada adecuadamente su existencia, de conformidad con los reglamentos

ARTICULO 90. Cuando haya litigio sobre la propiedad de los aportes sociales, la Cooperativa Multiactiva de Inversionistas Asociados a Créditos Yudis COOCREDIS, los mantendrá en depósito hasta que el Consejo de Administración establezca a quien corresponde, previo cumplimiento de las disposiciones legales que rijan la materia.

ARTICULO 91. La Cooperativa Multiactiva de Inversionista Asociados a Créditos Yudis COOCREDIS, cobrara a sus asociados en forma justa y equitativa los servicios que a

ellos preste, procurando que sus ingresos le permitan cubrir los costos de operación y administración necesarios, guardando los márgenes de seguridad convenientes y procurando cumplir sus planes y programas de crecimiento, sin embargo, si del ejercicio resultare algún excedente, se aplicara en la siguiente forma:

1. Un 20% como mínimo para crear o mantener una reserva de protección de aportes sociales
2. Un 20% como mínimo para mantener o crear el Fondo de Educación
3. Un 10% como mínimo para crear o incrementar el Fondo de Solidaridad

El remanente podrá aplicarse en todo o en parte, de conformidad con lo que disponga la Asamblea General, y se destinara a:

1. Crear o incrementar el Fondo para la revalorización de aportes de los asociados
2. El mejoramiento de la prestación de los s servicios comunes y seguridad social de los asociados
3. Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios
4. Para la constitución o incremento de otras reservas y Fondos con fines determinados

PARAGRAFO: No obstante, lo previsto en este artículo los excedentes del ejercicio se aplicaran en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores

ARTICULO 92. La reserva de protección de aportes se constituirá o incrementará con el veinte por ciento (20%) como mínimo de los excedentes de cada ejercicio. La reserva de protección de aportes sociales tiene por objeto garantizar, la normal realización de sus operaciones, habilitarla para cubrir pérdidas y colocarla en condiciones de satisfacer exigencias imprevistas. Su aplicación tendrá preferencia sobre cualquier otro fondo y podrá incrementarse, además, con los aportes especiales ordenados por la asamblea General, en todo caso, cuando se utilice para compensar pérdidas el excedente que se obtenga con posterioridad se utilizara para restablecer la reserva al nivel que tenia antes de su utilización.

ARTICULO 93. El Fondo de Solidaridad y Crédito tiene por objeto atender necesidades consideradas como calamidad grave de los asociados, así como colaborar en dinero o en especie a la atención de calamidades de cualquier índole. Para el cumplimiento del objeto del Fondo será necesaria la reglamentación por parte del Consejo de Administración.

ARTICULO 94. El Fondo de Solidaridad se incrementara:

1. Con el diez por ciento (10%) de los excedentes de cada ejercicio.
2. Con el aporte mensual que el Consejo de Administración según su reglamentación estipule.

ARTICULO 95. El Fondo de educación se constituirá e incrementara con el veinte por ciento (20%) como mínimo de los excedentes de cada ejercicio y además con los recursos contemplados en los presentes estatutos y los que determine la Asamblea General.

ARTICULO 96. El Fondo de Educación tiene por finalidad proporcionar los recursos necesarios para cumplir con las actividades de formación, capacitación, promoción, asistencia técnica e investigación del Cooperativismo.

ARTICULO 97. Con cargo al remanente de excedentes de cada ejercicio, y en la proporción que disponga en cada caso la Asamblea General, podrá crear e incrementar un fondo destinado a amortizar total o parcialmente las operaciones hechas por los asociados, así como los aportes que sea preciso reintegrar a quienes se retiren de la Cooperativa, por cualquier causa, de manera que en ningún caso el retiro de aportes afecte el capital social cooperativo.

ARTICULO 98. El reintegro o devolución de aportes deberá hacerse en la forma y términos que disponga el reglamento que sobre el particular expida el Consejo de Administración

ARTICULO 99. Igualmente con recursos provenientes de los excedentes de los ejercicios económicos, la Cooperativa, podrá crear un fondo especial destinado a revalorizar los aportes de los asociados

La revalorización de las aportaciones se hará en función del tiempo de los aportes sociales individuales, en la forma y proporción que disponga la Asamblea General, de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia

ARTICULO 100. El Consejo de Administración podrá crear fondos especiales de carácter permanente o transitorio, con el fin de atender necesidades de sus asociados, como consecuencia de los riesgos propios de su actividad, así como para prestarles de manera permanente y eficiente servicios, asistencia y solidaridad.

Estos fondos podrán incrementarse progresivamente con cargo al ejercicio anual, así como con recursos provenientes de los excedentes, a juicio de la Asamblea General. Corresponderá al Consejo de Administración la reglamentación de estos fondos, de manera que se garantice su acceso a la totalidad de los asociados

ARTICULO 101. Los auxilios o donaciones con destinación específica que se haga a favor de la Cooperativa o de los fondos en particular, no serán de propiedad de los asociados sino de COOCREDIS y los excedentes que le puedan corresponder, se destinarán al fondo de solidaridad.

CAPITULO XIII

DE LA RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA Y DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 102. La Cooperativa Multiactiva de Inversionistas Asociados a Créditos Yudis COOCREDIS, se hará deudora o acreedora ante terceros y ante sus asociados, por las operaciones que activa o pasivamente realice el Consejo de Administración, el Gerente o cualquier otro mandatario especial de ella, dentro de los límites de sus respectivas atribuciones estatutarias y siempre y cuando estas se realicen con las formalidades estatutarias y legales vigentes

ARTICULO 103. La responsabilidad de los asociados para con la Cooperativa, se limita a los valores que estén obligados a aportar y comprende las obligaciones contraídas por la Cooperativa Multiactiva de Inversionista Asociados a Créditos Yudis COOCREDIS, antes de su ingreso y las existentes a la fecha de su retiro o exclusión. En los suministros, créditos y demás relaciones contractuales que contraiga con la entidad, los asociados responderán personal y solidariamente.

ARTICULO 104. Si a la fecha de retiro del asociado, el patrimonio de la Cooperativa Multiactiva de Inversionista Asociados a Créditos Yudis COOCREDIS, se encontrara afectado por la perdida, la devolución de sus aportaciones se vera igualmente afectada y se limitara al valor real que corresponde a cada asociado a prorrata de la perdida contabilizada de acuerdo con el ultimo estado financiero aprobado por la Asamblea General. Tal monto le será retenido al asociado hasta por un termino de dos (2) años. Si a la fecha ha habido recuperación parcial o total se devolverá, caso contrario se aplicara a la perdida acumulada.

CAPITULO XIV NORMAS PARA FUSION, INCORPORACION Y TRANSFORMACION

ARTICULO 105. La Multiactiva de Inversionistas Asociados a Créditos Yudis COOCREDIS, podrá incorporarse a otras cooperativas, del mismo tipo, adoptando la denominación de ella, acogiéndose a sus estatutos y amparándose con su Personería Jurídica.

ARTICULO 106. En caso de incorporación, ya sea que la Cooperativa Multiactiva de Inversionistas Asociados a Créditos Yuidis COOCREDIS, sea incorporante o incorporada, se requerirá la aprobación de tal decisión por parte de la Asamblea General, adoptada por las dos terceras partes de los asociados asistentes.

ARTICULO 107. Cuando la Cooperativa Multiactiva de Inversionistas Asociados a Créditos Yuidis COOCREDIS, sea incorporante de otra u otras Cooperativas, se subrogara en la totalidad de los derechos y obligaciones de las incorporadas.

ARTICULO 108. La Cooperativa Multiactiva de Inversionistas Asociados a Créditos Yuidis COOCREDIS, podrá también fusionarse con otra u otras Cooperativas tomando en común una denominación social distinta de las usadas por cada una de ellas, constituyendo una nueva asociación Cooperativa regida por nuevos estatutos y con una nueva personería jurídica.

ARTICULO 109. Tanto la fusión como la incorporación requieren el reconocimiento y aprobación de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTICULO 110. La Cooperativa Multiactiva de Inversionistas Asociados a Créditos Yuidis COOCREDIS, podrá integrarse a organismos de grado superior, de carácter económico o de representación. Igualmente podrá celebrar todo tipo de convenios y contratos con entidades Cooperativas siempre que se procure con ello el mejoramiento

de los servicios sociales, no desvirtúe su ánimo no lucrativo, ni se traslade a otras entidades los beneficios que las leyes otorguen al Cooperativismo.

ARTICULO 111. Siendo La Cooperativa Multiactiva de inversionistas Asociados a Creditos Yudis COOCREDIS, incorporada o fusionada a otras, transferirá por razón de la nueva situación jurídica, todos los derechos y obligaciones a la cooperativa incorporante o a la nueva cooperativa según el caso.

CAPITULO XV

DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 112. La Cooperativa Multiactiva de Inversionistas Asociados a Creditos Yuidis COOCREDIS, podrá ser disuelta por acuerdo de las dos terceras partes de los asociados asistentes hábiles a la Asamblea General especialmente convocada para el efecto.

La decisión deberá ser comunicada a la Superintendencia de la Economía Solidaria dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la Asamblea.

ARTICULO 113. La Cooperativa Multiactiva de Inversionistas Asociados a Creditos Yuidis COOCREDIS, deberá disolverse por las siguientes causas:

1. Por reducción de sus asociados a menos de diez (10) si esta situación ha persistido durante seis (6) meses.
2. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para lo cual fue creada.
3. Por fusión o incorporación
4. Por haberse iniciado contra la Cooperativa, concurso de acreedores
5. Porque los bienes que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la ley, a las buenas costumbres o al espíritu cooperativo.

PARAGRAFO: En los casos previstos en los numerales 1,2 y 5 del presente artículo se procederá conforme a lo establecido en la ley.

ARTICULO 114. Cuando la disolución haya sido acordada en Asamblea, esta designara el liquidador o liquidadores, sin exceder de tres (3), con sus respectivos suplentes, les concederá un plazo perentorio para efectos de su aceptación y posesión, así como termino dentro del cual deberá cumplir con su misión.

ARTICULO 115. La disolución de la Cooperativa Multiactiva de Inversionistas Asociados a Créditos Yudis COOCREDIS, cualquiera que sea el origen de la decisión será puesta en conocimiento de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

También deberá ser puesta en conocimiento del público en general mediante aviso público en un periódico de circulación regular en el Municipio correspondiente a la sede de la cooperativa, y donde esta tenga sucursales, agencias u oficinas y en carteles en las oficinas de la misma.

ARTICULO 116. Disuelta la Cooperativa Multiactiva de Inversionistas Asociados a Creditos Yudis COOCREDIS, se procederá a su liquidación. Por lo tanto, no podrá iniciar nuevas operaciones en el desarrollo de su objeto social y conservara su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. En todo caso deberá adicionar a su razón social la expresión "En liquidación"

ARTICULO 117. La aceptación del cargo de liquidador o liquidadores, la posesión y la prestación de la fianza, se pondrá en conocimiento de la Superintendencia de la Economía Solidaria, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que se les comunique su nombramiento.

ARTICULO 118. Si fueren designados varios liquidadores, estos actuaran de común acuerdo y las discrepancias que se presenten entre ellos, serán resueltas por los asociados. El liquidador o liquidadores tendrán la representación legal de la Cooperativa Multiactiva de Inversionistas Asociados a Creditos Yudis COOCREDIS en liquidación.

ARTICULO 119. Cuando se designe liquidador a una persona que haya administrado bienes de la Cooperativa Multiactiva de Inversionistas Asociados a Creditos Yudis COOCREDIS, no podrá ejercer el cargo hasta tanto no sea aprueben las cuentas de su gestión, por parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria; si transcurridos 30 días desde la fecha de su nombramiento, sin que se hubieren aprobado dicha cuentas, se procederá a nombrar nuevo liquidador por parte de la Asamblea, la cual será convocada por el Revisor Fiscal.

ARTICULO 120. El liquidador o liquidadores deberán convocar a Junta de Asociados trimestralmente para rendir informe detallado sobre la situación en que se encuentre el proceso de liquidación y publicar dicha información en las oficinas donde se este llevando el proceso. No obstante, los asociados podrán reunirse cuando lo estimen conveniente para conocer el estado de la liquidación o dirimir las discrepancias que se presente entre los liquidadores. La convocatoria se hará por el 20% de los asociados al momento de la disolución

ARTICULO 121. Serán deberes de los liquidadores entre otros los siguientes:

1. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución
2. Formar inventario de los archivos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros, documentos y demás papeles
3. Exigir cuentas de su administración a las personas que hayan manejado intereses de la cooperativa y no hayan obtenido su respectivo paz y salvo
4. Liquidar y cancelar las cuentas de la Cooperativa Multiactiva de Inversionistas Asociados a Creditos Yudis COOCREDIS , con terceros y con cada uno de los asociados
5. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
6. Enajenar los bienes de la Cooperativa Multiactiva de Inversionistas Asociados a Creditos Yudis COOCREDIS.
7. Presentar el estado de liquidación cuando los asociados lo requieran.
8. Rendir cuentas periódicas de su mandato y cuentas finales con saldos en ceros, una vez concluido el proceso

9. Las demás que deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato

ARTICULO 122. Los honorarios del liquidador o liquidadores serán fijados y liquidados por la Asamblea en el mismo acto de su nombramiento.

ARTICULO 123. En la liquidación de la cooperativa se procederá al pago de conformidad con lo previsto para el efecto en artículo 120 de la ley 79 de 1988

ARTICULO 124. Los remanentes de la liquidación de esta Cooperativa serán transferidos a una Cooperativa que cumpla los mismos objetivos generales de estos estatutos.

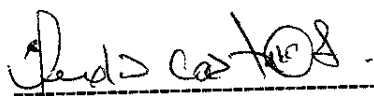
CAPITULO XVI

REFORMA DE ESTATUTOS Y DETERMINACIONES FINALES

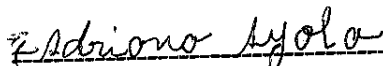
ARTICULO 125. La reforma de los presentes estatutos solo podrá hacerse en Asamblea General, con el voto favorable, de por lo menos las dos terceras partes de los asociados asistentes. Su vigencia empezara una vez hayan sido inscrito ante la autoridad competente.

ARTICULO 126. Con una antelación no inferior a quince (15) días hábiles de la Asamblea General Ordinaria o de la Extraordinaria que haya sido convocada para efectos de la reforma estatutaria, el Consejo de Administración, o la comisión que haya sido designada por la Asamblea anterior para el estudio de la reforma, deberá entregar a los asociados o delegados una copia del documento contentivo de la propuesta de reforma a la cual todos los asociados podrán hacer las observaciones que consideren pertinentes, las cuales se presentaran y discutirán en la Asamblea respectiva.

ARTICULO 127. Los casos no previstos en los presentes estatutos se resolverán de conformidad con lo previsto en la ley 79 de 1988, Decreto 468 de 1990, ley 454 del 06 de Agosto de 1998, los decretos o resoluciones emanadas de la Superintendencia de la Economía Solidaria y los principios cooperativos.



YUDIS CASTRO AYOLA
CC. N° 32.820.540 de Soledad



ADRIANA AYOLA MARRUGO
CC. N° 22.409.807 de Barranquilla

YASMIN CASTRO

YASMIN CASTRO AYOLA
CC. N° 32.885.148 de Barranquilla

Mario Machado Nieto

MARIO MACHADO NIETO
CC. N° 7.195.947 de Valledupar



18 DIC. 2002

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante el Notario Séptimo de Barranquilla se presentó

Mario José Machado Nieto
Identificado con 77.195.947 Valledupar

y declaró que el contenido del documento anterior

es cierto y suya la firma que le atienda

Basado en

Mario José Machado Nieto



20 DIC. 2003

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante el Notario Séptimo de Barranquilla se present

Jesús Esteban Costo Ayola
Identificado con 32820540 *Soledad*

y declaró que el contenido del documento anterior

que en su presencia el otorgante imprimió en este documento la huella dactilar del dedo índice de su mano derecha

x *Jesús Esteban Costo*
32820540 Soledad



EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA QUE EN SU PRESENCIA EL OTORGANTE IMPRIMIO EN ESTE DOCUMENTO LA HUELLA DACTILAR DEL DEDO INDICE DE SU MANO DERECHA

A RUEGO E INSISTENCIA DEL INTERESADO SE REALIZA LA PRESENTE DILIGENCIA. NOTARIA SEPTIMA DE BARRANQUILLA

20 DIC. 2003

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante el Notario Séptimo de Barranquilla se present

Adriana Ayola Planchillo
Identificado con 22409807 *Profundo*

y declaró que el contenido del documento anterior

que en su presencia el otorgante imprimió en este documento la huella dactilar del dedo índice de su mano derecha

x *Adriana Ayola*
22409807



EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA QUE EN SU PRESENCIA EL OTORGANTE IMPRIMIO EN ESTE DOCUMENTO LA HUELLA DACTILAR DEL DEDO INDICE DE SU MANO DERECHA

A RUEGO E INSISTENCIA DEL INTERESADO SE REALIZA LA PRESENTE DILIGENCIA. NOTARIA SEPTIMA DE BARRANQUILLA

20 DIC. 2003

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante el Notario Séptimo de Barranquilla se present

Yasmie Astiro
Identificado con 32885198 *Mequillo*

y declaró que el contenido del documento anterior

que en su presencia el otorgante imprimió en este documento la huella dactilar del dedo índice de su mano derecha

YASMIE ASTIRO

32885198



EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA QUE EN SU PRESENCIA EL OTORGANTE IMPRIMIO EN ESTE DOCUMENTO LA HUELLA DACTILAR DEL DEDO INDICE DE SU MANO DERECHA

A RUEGO E INSISTENCIA DEL INTERESADO SE REALIZA LA PRESENTE DILIGENCIA. NOTARIA SEPTIMA DE BARRANQUILLA



IVA
RESP. REGIMEN COMUN
NIT. 890.102.010-1

FACTURA DE VENTA No. 3309574

FECHA DE RECIBO 17/003 9:14	CONSECUTIVO 234704 - 13	MATRICULA - REGISTRO -51
--------------------------------	----------------------------	-----------------------------

RECIBI DE:

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE INVER C.#02

CONCEPTO	VALOR
INSCRIPCION ACTAS/DOC. E.S.A.	17.000
IMPUESTO REGISTRO Y ANOT.	44.300
MORA X IMPUESTO REG/ANOT.	2.000
<p>NOTA: El concepto IMPUESTO REGISTRO y ANOTACION va por recibo con destino al Depto del Atlantico y su liquidacion puede estar sujeta a modificaciones</p> <p>SONOS GRANDES CONTRIBUYENTES Resolucion No. 12508 Dic. 28/2002</p> <p>2003 DIC 30 P 5:05</p> <p><i>Actu Const</i></p>	
EFECTIVO <input type="checkbox"/>	CHEQUE <input type="checkbox"/>
CC. DEVUELTO <input type="checkbox"/>	CHEQUE N° <input type="checkbox"/>
BANCO <input checked="" type="checkbox"/>	
TOTAL ***63.300	

FACTURAS EXPEDIDAS POR CAMARA DE COMERCIO NO REQUIEREN AUTORIZACION DE LA NUMERACION (RESOL. 8078 DE 1996 DIAN)

PRESENTE ESTA FACTURA AL RECLAMAR SUS DOCUMENTOS. LA CAMARA DE COMERCIO ES AGENTE RETENEDOR DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS. NO ES CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. FAVOR ABSTENERSE DE PRACTICAR RETENCION EN LA FUENTE POR TAL CONCEPTO.

VER INSTRUCCIONES AL RESPALDO

— TRAMITE —

FORMATO PARA ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO

CLASE DE ENTIDAD Cooperativo

NOMBRE DE LA ENTIDAD Cooperativa Multiactiva de Inversio-
Nistas Asociados & Creditos yudis

SIGLA Coocredis

NIT. No. _____ CIUDAD Barranquilla

DIRECCIÓN NOTIFICACIONES JUDICIALES CALLE 51 N° 45-30

MUNICIPIO BARRANQUILLA DEPARTAMENTO Atlántico

TELÉFONO 3703207 FAX _____

E-MAIL O CORREO ELECTRÓNICO _____

PATRIMONIO _____

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL yudis Castro Ayala.

C.C. 32.820.540 - Soledad
C.I.T.U = 740000 (*)

ENTIDAD FISCALIZADORA: Ejemplo: Supersolidaria - Gobernación u Otras

Superintendencia de Economía Solidaria.

ACTA DE CONSTITUCION DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE INVERSIONISTAS ASOCIADOS
A CREDITOS YUDIS " COOCREDIS "

FECHA ; 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2.003.
LUGAR. : CARRERA 51 N°. 45-30
CIUDAD. : BARRANQUILLA.
HORA. : 10:00 A.M.

Los abajo firmantes, en ejercicio del Acuerdo Cooperativo, nos hemos reunido con el objeto de constituir una Empresa asociativa Cooperativo, sin ánimo de Lucro, de derecho privado y para el efecto se presentó el siguiente Orden del día, el cual fue aprobado por unanimidad, así:

- 1º Llamado a lista y verificación del Quórum.
- 2º Elección de Mesa Directiva de la Asamblea de Constitución.
- 3º Aprobación de la Razon Social de la Cooperativa.
- 4º Estudio y Aprobación del Cuerpo Estatutario.
- 5º Elección de Órganos de Administración y Control.
- 6º Receso: Designación de los dignatarios del Consejo de Administración, nombramiento del Gerente, Junta Vigilancia, Aprobar los reglamentos internos de trabajo, compensaciones y de prevision y seguridad social.
- 7º Proposiciones y aprobación del Acta.

DESARROLLO.

- 1º Inicialmente, se hace el correspondiente llamado a lista para conocer el numero de asociados asistentes, respondiendo 4 personas afirmativa. De esta manera se cuenta con el numero de personas requeridas para la Constitución de la Cooperativa, por lo cual hay quorum deliberatorio y decisorio.
- 2º Para elegir los cargos de Presidente y Secretario de la Asamblea de constitucionse solicitaron nombre de los participantes, quienes propusieron como Presidente a la Señora(ta): YUDIS CASTRO AYOLA y como Secretaria a YASMIN CASTRO AYOLA, estos nombres fueron aprobados por unanimidad, por los participantes a la Asamblea.
- 3º Se aprobo por unanimidad la siguiente Razón Social de esta empresa asociativa denominada: COOPERATIVA MULTIATIVA DE INVERSIONISTAS ASOCIADOS A CREDITOS YUDIS "COOCREDIS", con domicilio principal en la Ciudad de Barranquilla- Departamento del Atantico, Republica de Colombia.
- 4º El Presidente de la Reunión, explica a los presentes el mecanismo para el estudio del proyecto estatutario, se leerá capitulo por capitulo y se realizara el debate para luego proceder a los ajustes que se acuerden. Una vez concluido la lectrua del texto completo de los estatutos, el Presidente de la Asamblea somete a consideracion el cuerpo estatutario de la Cooperativa- siendo aprobado por unanimidad.
- 5º Se procedio a desarrollar el quinto punto del orden del dia, comenzando con la elección del Consejo de Administración para la cual se acuerda nombrar a las siguientes personas:

RECIBIDO EN LA SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE BARRANQUILLA EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2003

CONSEJO DE ADMINISTRACION

PRINCIPAL. : YUDIS CASTRO AYOLA. C.C. N°. 32.820.540 Soledad.
PRINCIPAL. : YASMIN CASTRO AYOLA. C.C. N°. 32.885.148 Bquilla.
PRINCIPAL. : ADRIANA AYOLA MARRUGO. CC. N°. 22.409.807 Bquilla.

La anterior propuesta fue aprobada por unanimidad.

JUNTA DE VIGILANCIA.

Principal. : ADRIANA AYOLA MARRUGO. C.C. N°. 22.409.807 Bquilla.
PRINCIPAL. : YASMIN CASTRO AYOLA C.C. N°. 32.885.148 Bquilla.

La anterior propuesta fue aprobada por unanimidad.

A continuacion se procedio a nombrar al Gerente, la cual recayó en el -
siguiente Socio:

YUDIS CASTRO AYOLA, identificado con la cedula de ciudadanía N°. 32.820.540
de Soledad (Atlco), el anterior cargo fue aprobado por unanimidad.

Siguiendo el Orden del día se procedio nombrar al Revisor Fiscal, lo cual
recayó en la siguiente persona; MARIO MACHADO NIETO, identificado con la -
cedula de ciudadanía N°. 77.195.947de Valledupar , el anterior cargo fue -
aprobado por unanimidad.

Por ultimo la Señora: YUDIS CASTRO AYOLA, propuso su nombre para gestio
nar los tramites encaminados a registro y la obtencion de la P.Juridica ante la

Cámara de Comercio y DANCOOP en la ciudad de Barranquilla, dentro de los 15 días siguientes de dicha obtención, viabilise las diligencias relacionadas con su numero de Nit, ante la DIAN, esta proposición fue aprobada por unanimidad. Agotado el orden del día se da por terminada la reunión siendo las 8:00 PM Para constancia se firma por quienes en ella intervinieron.

Judis Castro Ayola
YUDIS CASTRO AYOLA
CC. N° 32.820.540 de Soledad

Yasmin Castro
YASMIN CASTRO AYOLA
CC. N° 32.885.148 de Barranquilla

Adriana Ayola
ADRIANA AYOLA MARRUGO
CC. N° 22.409.807 de Barranquilla

Mario Machado Nieto
MARIO MACHADO NIETO
CC. N° 77.195.947 de Valledupar

18 DIC. 2003

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante el Notario Séptimo de Barranquilla se presentó
Mario José Machado Nieto
Identificado con 77.195.947 Valledupar
y declaró que el contenido del documento anterior

es verdadero y correcto en todo y por todo.
Mario Machado Nieto



SEPTIMO DE BARRANQUILLA

SEPTIMO DE BARRANQUILLA

SEPTIMO DE BARRANQUILLA

20 DIC. 2003

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante el Notario Séptimo de Barranquilla se presentó

Juana Cecilia Castro Ayola
Identificado con 32.820.540 Soledad

y declaró que el contenido del documento anterior

Juana Cecilia Castro
32820540



EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA QUE EN SU PRESENCIA EL OTORGANTE IMPRIMO EN ESTE DOCUMENTO LA HUELLA DACTILAR DEL DEDO INDICE DE SU MANO DERECHA

A RIESGO E INSISTENCIA DEL INTERESADO SE REALIZA LA PRESENTE DILIGENCIA NOTARIA SEPTIMA DE BARRANQUILLA

20 DIC. 2003

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante el Notario Séptimo de Barranquilla se presentó

Yasmín Castro Ayola
Identificado con 32.885.948 Magdalena

y declaró que el contenido del documento anterior

YASMIN CASTRO
32885948



A RIESGO E INSISTENCIA DEL INTERESADO SE REALIZA LA PRESENTE DILIGENCIA NOTARIA SEPTIMA DE BARRANQUILLA

EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA QUE EN SU PRESENCIA EL OTORGANTE IMPRIMO EN ESTE DOCUMENTO LA HUELLA DACTILAR DEL DEDO INDICE DE SU MANO DERECHA

20 DIC. 2003

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante el Notario Séptimo de Barranquilla se presentó

Adriana Ayola Blanco
Identificado con 22409807 Magdalena

y declaró que el contenido del documento anterior

Adriana Ayola
22409807



A RIESGO E INSISTENCIA DEL INTERESADO SE REALIZA LA PRESENTE DILIGENCIA NOTARIA SEPTIMA DE BARRANQUILLA

EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA QUE EN SU PRESENCIA EL OTORGANTE IMPRIMO EN ESTE DOCUMENTO LA HUELLA DACTILAR DEL DEDO INDICE DE SU MANO DERECHA

Barranquilla, Diciembre 29 del 2.003.

Señores.

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA.

Abogados Registros Publicos.

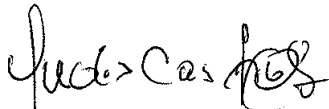
Ciudad.

Estimados Docentes...

Por medio del Presente hago constar que sido nombrada Representante -
Legal o Gerente de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE INVERSIONISTAS ASOCIADOS
A CREDITOS YUDISDIS "COOCREDIS",, segun Acta de Constitucion del dia 14-
de Septiembre del 2.003, por lo tanto le manifiesto que se cumplio las -
Normas Especiales Legales y Reglamentos que regulan esta Entidad consti-
tuída.

Agradeciendole la atención que le presten a la presente.,

Atentamente.,



YUDIS CASTRO AYOLA.

C.C. N°. 32.820.540 Soledad.

Gerente=Representante legal.

Barranquilla, Diciembre 30 del 2.003.

Señores.

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA.

Ciudad.

Ref: Aceptacion de Cargos.

Los abajo firmantes dignatarios del Consejo Administrativo, Junta de -
Vigilancia, Gerente y Revisor Fiscal, nombrados por este Organó Directivo
de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE INVERSIONISTAS ASOCIADOS A CREDITOS -
YUDIS "COOCREDIS", en reunión del día 14 de Septiembre del 2.003, mani-
festamos en forma expresa que aceptamos los cargos del Consejo Adminsitra
tivo, Junta de Vigilancia, Gerente y Revisor Fiscal, en cumplimiento -
a la Ley y las normas estatutarias de COOCREDIS, para la cual estampamos
nuestra firmas como prueba de aceptacion.

Yudis Castro Ayola
YUDIS CASTRO AYOLA.
C.C. N°. 32.820.540 Soledad.
Principal.

Yasmin Castro Ayola
YASMIN CASTRO AYOLA.
C.C. N°. 32.885.148 Bquilla.
Principal.

Adriana Ayola Marrugo
ADRIANA AYOLA MARRUGO.
C.C. N°. 22.409.807 Bquilla.
Principal.

Yasmin Castro Ayola
YASMIN CASTRO AYOLA.
C.C. N°. 32.885.148 Bquilla.
Junta de Vigilancia.

Mario Machado Nieto
MARIO MACHADO NIETO.
C.C. N°. 77.195.947 V/dupar.
Revisor Fiscal.

NOSOTROS LOS OTORGANTES TENEMOS LA RESIDENCIA Y DOMICILIO EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA.

1. YUDIS CASTRO AYOLA. C.C. N°. 32.820.540 Soledad. Yudis Castro
2. YASMIN CASTRO AYOLA. C.C. N°. 32.885.148 Bquilla. YASMIN CASTRO
3. ADRIANA AYOLA MARRUGO. C.C. N°. 22.409.807 Bquilla. Adriana Ayola
4. MARIO MACHADO NIETO. C.C. N°. 77.195.947 V/dupar. Mario Machado Nieto
5. CARMEN S. DE CASTRO. C.c No. 22.435.846 de B/quilla. Carmen S. de Castro
6. FERNANDO GARIZADO A. C.c No. 8,683,164 De B/q. Fernando Garizado
7. ROSALBA ACEVEDO C.c No. 22.532,180 De B/q. Rosalba Acevedo
8. JOSE GARIZADO A. C.c No. 8,719,846 de S.D. Jose Garizado A.
9. JUAN CARLOS CASTRO. C.c No. 72.096.641 de B/q. Juan Carlos Castro
10. BLANCA AGUIRRE C. C.c No. 32,706,563 de B/q. Blanca Aguirre
11. SANTIAGO J. CASTRO S. C.c No. 8.530.098 de B/q. Santiago J. Castro
12. ESTEVANA GARCIA MEDINA. C.c No. 32,885,199 de B/q. Estevana Garcia Medina
13. MIGUEL GARCIA MEDINA. C.c No. 8.720.335 de Soledad. Miguel Garcia Medina
14. JUANA E. SILIE PINO. C.c No. 32,778,383 B/q. Juana E. Silie Pino
15. CARMEN CABALLERO ESCORCIA. C.c No. 22.483.298 B/q. Carmen Caballero Escorcía
16. AYACITH ESTRADA SUAREZ. C.c No. 32,884.757 B/q. Ayacith Estrada Suarez
17. NEVER CARDOZO HERNANDEZ. C.c N°. 72,153,736 de B/q. Never Cardozo H.
18. SIXTA MEDINA DOMINGUEZ. C.c No. 32818.652 de B/q. Sixta Medina Dominguez
19. MARIA ANGEL BENJUMEA NIETO. C.c No. 36,573.907 de Jagua de Majagajay. Maria Angel Benjumea Nieto
20. NOHEMA NIETO ORTIZ. C.c No. 26.733,398 de Charipoco. Nohema Nieto Ortiz
21. JACQUELINE PONCE ESCALANTE C.c No. 32,668.286 de B/q. Jacqueline Ponce Escalante
22. VIVIAN DICARMINI ESCALANTE. C.c No. 32,670.283 De B/q. Vivian Dicarmini Escalante
23. CONSTANTINO ESTRADA LAMANNA. C.c No. 8,731.098 de B/q. Constantino Estrada Lamanna

**ESTATUTO DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE INVERSIONISTAS
ASOCIADOS A CREDITOS YUDIS
COOCREDIS**

CAPITULO I

NOMBRE O RAZON SOCIAL, DOMICILIO, Y NATURALEZA

ARTICULO 1. NOMBRE Y SIGLA: El nombre de la entidad será COOPERATIVA MULTIACTIVA DE INVERSIONISTAS ASOCIADOS A CREDITOS YUDIS: Identificada para todos los efectos por la sigla COOCREDIS.

ARTICULO 2. NATURALEZA: La Cooperativa Multiactiva de inversionistas Asociados a Créditos Yudis COOCREDIS, es una entidad social, su persona jurídica es de derecho privado y se constituye como una empresa asociativa sin ánimo de lucro de responsabilidad limitada, de número de asociados y de patrimonio social variable e ilimitado, y conformada por las personas que mediante las condiciones establecidas en el presente acuerdo se adhieran y sometan a los estatutos.

ARTICULO 3. DOMICILIO: El domicilio principal de la Cooperativa Multiactiva de inversionistas Asociados a Créditos Yudis COOCREDIS; será el Distrito de Barranquilla, Departamento del Atlántico, República de Colombia y su radio de acción comprenderá todo el territorio nacional, pudiendo establecer a juicio del Consejo de Administración y para el cabal cumplimiento de su objetivo, sucursales y agencias en cualquier parte del país.

ARTICULO 4. DURACION: La duración de la Cooperativa Multiactiva de inversionistas Asociados a Créditos Yudis COOCREDIS; será indefinida, sin embargo podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento en los casos previstos por la ley y los presentes estatutos.

ARTICULO 5. REGIMEN LEGAL: Cooperativa Multiactiva de inversionistas Asociados a Créditos Yudis COOCREDIS; regirá por los principios y valores universales del cooperativismo, por las normas legales vigentes y todas aquellas que la entidad encargada de su vigilancia y control disponga; por los presentes estatutos y en general por las normas del derecho aplicable a su condición de persona jurídica y especialmente a las leyes 79 de 1988, 454 de 1998 y Decreto 468 de 1990.

CAPITULO II

OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y ACTIVIDADES

ARTICULO 6. OBJETIVOS: Cooperativa Multiactiva de inversionistas Asociados a Créditos Yudis COOCREDIS; tiene como objetivos generales del acuerdo cooperativo los siguientes:

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

Mat. No. 006204

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE INVERSIONISTAS ASOCIADOS A
CREDITOS YUDISSIGLA COOCREDIS

Inscrito bajo el No. *10.839 del Libro I

Barranquilla, 6 de Enero de 2004



Acto: EL SECRETARIO

Constitucion
Estatutos de Constitucion
Designacion Rep. Legal Gerente
Designacion Cuerpo directivo Consejo Administrativo y J
Designacion Revisor Fiscal
